

ren qualesquier de las cosas sobredichas fuera del mio señorío despues que el dicho pregon fuere fecho, que pasen contra ellos e contra sus bienes, segund que en los dichos ordenamientos se contiene. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed.

Dada en Medina del Canpo, treynta dias de março era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Ferrant Sanchez, chançeller del rey e del su conçeio, la mando dar. Yo, Estewan Sanchez, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Ferrant Sanchez, Johan Gonçalez.

1354-III-30, Medina del Campo.—Provisión de Pedro I, expedida por el chanciller del rey y de su consejo, a los viejos del aljama de Abanilla, ordenándoles que no saquen los productos que por los Ordenamientos están vedados, a vender a Aragón, sino que los lleven a Murcia según lo tenían por costumbre. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 88 r.^o-v.^o).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a los viejos de la aljama de los moros de Hauaniella e al alcayde del dicho lugar o a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia me enbiaron sus petiçiones con Pero Martinez de Mora e Johan Ferrandez de Salinas, sus mandaderos, entre los quales me enbiaron dezir que los moros que moran y en Hauaniella que acostunbraron de traer e leuar a la dicha çibdat pan, e maderin (?), e madera, e carbon, e esparto, e mercaderias e todas las otras cosas que tenian de vender; e que agora de poco tiempo aca que non quieren leuar las dichas cosas a vender a la dicha çibdat de Murçia, e que las lieuan a vender Aragon, fuera del mio regno, non pudiendo sacar pan, ni madera, ni esparto, ni caruon, ni las otras cosas vedadas fuera de mio regno, segund los ordenamientos que el rey mio padre, que Dios perdone, e yo sobresta razon fizemos; e esto que es mio deseruiçio, e que viene muy grant daño a las mis rentas del aduana de Murçia. E que me enbiaron pedir merçed que mandase sobrello lo que la mi merçed fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, o el traslado della signado de escriuano publico, que fagades pregonar y en el dicho lugar de Hauaniella e en su termino que de aqui adelante ninguno ni ningunos moros de y de Hauaniella ni de su termino



non saquen fuera de mio regno pan, ni madera, ni esparto, ni caruon, ni las otras cosas vedadas que en los dichos ordenamientos se contienen. E qualquier o cualesquier que sacaren qualesquier de las cosas sobredichas fuera del mio señorío despues que el dicho pregon fuere fecho, pasat contra ellos e contra sus bienes, segund que en los dichos ordenamientos se contiene. E non fagades ende al por ninguna manra so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda que se agora vsa a cada uno de vos, la carta leyda datgela.

Dada en Medina del Campo, treynta dias de março era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Ferrant Sanchez, chançeller del rey e del su conseio, la mando dar. Yo, Esteuan Sanchez, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Ferrant Sanchez. Johan Gonçalez.

73

1354-III-30, Medina del Campo.—Provisión de Pedro I, expedida por el chanciller del rey, al adelantado, alcaldes, alguacil y jurados de la ciudad de Murcia, mandándoles, ante la queja presentada por el concejo, que cumplan el Ordenamiento que hicieron los herederos de la huerta de Murcia sobre la forma que se ha de seguir en la utilización del agua para el cultivo del arroz. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fols. 88 v.º-89 r.º).

— Publ. J. TORRES FONTES: *Cultivos medievales...*, doc. IV, páginas 48-49.

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al adelantado, e a los alcaldes, e al alguazil, e a los jurados de la çibdat de Murçia que agora y son o seran de aqui adelante e a qualquier o cualesquier de vos que esta mi carta vieredes, e el traslado della signado de escriuano publico, salut e gracia.

Sepades que paresçieron ante mi los oydores de la mi audiència Pero Martinez de Mora e Johan Ferrandez de Salinas, mandaderos del conçeio de y de la dicha çibdat, e mostraron su petiçion en que se contenia que por razon de tirar contien-das, e males, e daños, e muertes de omes que aconteçen entre los herederos de la huerta de y de Murçia sobre el tomar de la agua que fizieron ordenamiento entre ellos que ninguno de los dichos herederos que non fiziese arroz en las tafullas que ouiere mas de la quinta parte de çinco tafullas vna tafulla de tierra. E esto que lo faga cada uno en la su huerta en la fila o çequia del agua donde las riegan

